

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° 318-2023-AL-MPC

Cañete, 06 de octubre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE;

VISTO: El Informe N° 229-2023-GTSV-MPC de fecha 04 de julio del 2023, de la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Cañete y el Informe Legal N° 505-2023-GAJ-MPC de fecha 19 de setiembre de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 1760-2023/GM-MPC de fecha 20 de setiembre de 2023, de la Gerencia Municipal y el Informe N° 363-2023-SGSVSS-GTSV-MPC de fecha 04 de octubre del 2023 de la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el **artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades**. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

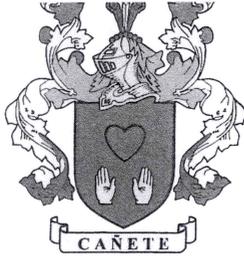
Que, el Artículo 27° del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, ha previsto: "*La autoridad competente que expidió la Licencia de Conducir podrá declarar de oficio la nulidad de la Licencia de Conducir cuando para su expedición el solicitante haya proporcionado información falsa en su solicitud, haya hecho uso de documentación falsificada o adulterada, cuando la información registrada en el Sistema Nacional de Conductores difiera de la realidad, cuando se compruebe de modo fehaciente que el titular no se hubiera sometido a cualquiera de los exámenes establecidos en el presente reglamento o por incumplimiento de los requisitos necesarios para su otorgamiento. La autoridad competente comunicará previamente al administrado para que manifieste lo que estime pertinente en un plazo máximo de cinco días calendarios.*

27.2 Cuando la autoridad competente disponga la nulidad de la Licencia de Conducir por haber sido expedida a persona que no tuviera legitimidad para su otorgamiento, la persona a quien se le otorgó la licencia está obligada a devolverla dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su notificación, sin perjuicio de ser inhabilitada para obtener una Licencia de Conducir y, de ser el caso, de la acción penal correspondiente. El plazo de inhabilitación será por el mismo plazo en que la licencia estuvo vigente";

Que, de la revisión del expediente administrativo se debe relieves lo siguiente:

- Mediante Informe N° 229-2023-GTSV-MPC de fecha 04 de julio del 2023, expedido por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la MPC, se hace de conocimiento del titular de la entidad que se han registrado un aproximado de 18 mil licencias al sistema de manera irregular debido a que no existe expediente en la gerencia.
- Mediante Informe N° 321-2023-GTSV-MPC, de fecha 15 de setiembre de 2023, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la MPC, comunica y anexa el listado de las licencias de conducir que deberán de ser sometidas a un proceso de Nulidad, tratándose de 18,896 debidamente identificadas con número y fecha de expedición, así como el de la persona a quien le fue otorgada.

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipal.cañete.gob.pe

///...

Pág. N° 02

R.A. N° 318 -2023-AL-MPC

Que, el artículo 11° del **TUO DE LA LEY N° 27444**, ha previsto:

"La Nulidad de Oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

(...)

11.3 La resolución que declara la nulidad dispone además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico."

Que, el artículo 213° del mismo cuerpo legal, sobre **nulidad de oficio**, prevé:

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

(...)

Que, en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa."

Que, de la revisión del expediente que en 804 (ochocientos cuatro folios) se pone a la vista, del mismo no es posible verificar la resolución que apertura o da inicio al proceso de nulidad y mediante el cual se confiere traslado a los 18,896 ciudadanos a los cuales se les otorgó licencias de conducir a efectos de que ejerzan su derecho a defensa.

Que, el Art. 16.1 del TUO de la Ley 27444 prevé: "El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

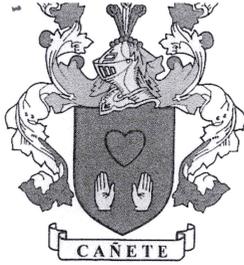
Que, el Art. 20.1 ha previsto: Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1. Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2. Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

20.1.3. Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

///...

Pág. N° 03

R.A. N° 318 -2023-AL-MPC

Que, estando a que el número de personas a notificar totalizan 18,896 ciudadanos, la modalidad más viable para la notificación de la resolución que da inicio al proceso de nulidad y mediante la cual se corre traslado a los afectados, sería por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, ello a efectos de no recortar el derecho a la defensa y debido proceso. Transcurrido el plazo de cinco días posteriores a la notificación, solo entonces se podrá evaluar la viabilidad de la emisión de un acto administrativo declarando su nulidad;

Que, mediante Informe N° 229-2023-GTSV-MPC de fecha 04 de julio del 2023, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la MPC, comunica el registro irregular de Licencias de Conducir al SNC-B, detallando que en el sistema nacional de conductores se identificó que se han registrado un aproximado de 18 mil licencias al sistema, registros realizados de manera irregular debido a que no existe expediente en la gerencia de las personas quienes tienen registrada las licencias en el SNC-B, asimismo, que los registros se habrían realizado desde otro lugar y con otras computadoras que no pertenecen a la municipalidad;

Que, mediante Informe N° 321-2023-GTSV-MPC, de fecha 15 de setiembre de 2023, la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la MPC, adjunta la lista de 18,386 personas con los nombres completos, número de Documento Nacional de Identidad, categoría de licencia, fecha de expedición y vigencia de las personas quienes tienen registrada licencia de conducir en el sistema de manera irregular del año 2022. Y remite un proyecto de resolución para declarar la Nulidad de las mismas;

Que, con Informe legal N° 505-2023-OGAJ-MPC de fecha 19 de setiembre del 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina entre otros: Que, se emita el acto administrativo que dé inicio al proceso de nulidad, mediante el cual se cumpla con correr traslado a los administrados para que en el plazo máximo de cinco (5) días efectúen sus descargos y puedan ejercer su derecho de defensa, de conformidad a lo previsto por el artículo 213° del TUO de la Ley 27444, en concordancia con el núm. 1 del Artículo 27° del Decreto Supremo N°007-2016-MTC;

Que, mediante Memorandum N°1760-2023/GM-MPC de fecha 20 de setiembre del 2023, el Gerente Municipal remite los actuados a fin de que se proceda con la proyección del acto resolutivo, correspondiente;

Que, mediante Informe N° 363-2023-SGSVSS-GTSV-MPC de fecha 04 de octubre del 2023 la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, informa que la Oficina General de Secretaría General manifiesta que se devuelve la documentación para la atención y trámite correspondiente sobre las 18 896 licencias de conducir observadas con tramites irregulares y que habiéndose dado la atención y trámite correspondiente remite la documentación original para continuar con el trámite respectivo;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 20) numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con los vistos de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidaddeprovincialdecanete.gob.pe

///...

Pág. N° 04

R.A. N° 318 -2023-AL-MPC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD de las licencias de conducir de la lista de 18,886 **personas**, mediante el cual se cumpla con correr traslado a los administrados para que en el plazo máximo de cinco (5) días efectúen sus descargos y puedan ejercer su derecho de defensa, de conformidad a lo previsto por el artículo 213° del TUO de la Ley 27444, en concordancia con el núm. 1 del artículo 27° del Decreto Supremo N°007-2016-MTC, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete y a quienes corresponda para sus fines, conforme a sus funciones y competencias.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial el Peruano y a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Cañete (www.municipalidaddeprovincialdecanete.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

José Tomás Alcántara Malasquez
ALCALDE